

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

PONENTE: Mag. ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **CARLOS ARTURO SUAREZ MORALES**
Demandado: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Radicación: **73001-33-33-010-2020-00154-01**
Interno: **0683-2021**

Procede la Sala a resolver el impedimento para conocer del presente asunto, manifestado por el Juez Décimo Administrativo del Circuito de Ibagué mediante auto del 20 de agosto de 2020¹.

ANTECEDENTES

La parte demandante, por intermedio de apoderado judicial, promovió medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación - Fiscalía General de la Nación, para que se declare la nulidad del acto administrativo No. 31500-5072 del 12 de diciembre de 2018² proferido por el Subdirector Regional de Apoyo Centro – Sur Tolima de la Fiscalía General de la Nación y de la Resolución No. 2179 del 24 de mayo de 2019³, emitida por la Subdirectora de Talento Humano de dicha entidad, con los que se negó la inclusión de la bonificación judicial mensual creada en el Decreto 382 de 2013 como factor salarial, con incidencia en la liquidación de sus prestaciones sociales.

Como consecuencia de lo anterior, y a título de restablecimiento del derecho, la parte actora solicita que la bonificación judicial sea considerada factor salarial y que tenga incidencia en todas sus prestaciones sociales y en su seguridad social, las cuales deben ser reliquidadas y ajustadas desde el año 2013 y hasta que se haga el efectivo pago, debidamente indexada.

Una vez repartido el proceso y previo a admitir la demanda, el juzgador de instancia, mediante auto del 20 de agosto del 2020, se declaró impedido para continuar el conocimiento del asunto, al considerarse, a su juicio, inmerso en la causal de impedimento consagrada en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso.

En consecuencia, considerando que dicha causal comprende a los demás jueces administrativos, ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Tolima, como lo señala el numeral 2 del artículo 131 del CPACA, para que se considere la referida manifestación.

¹ Folios 64 a 66 documento 004 del expediente digital.

² Folios 36 a 41 del documento 004 del expediente digital.

³ Folios 46 a 49 del documento 004 del expediente digital.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), si el juez en quien concurre la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, como en el presente caso, el Tribunal Administrativo, como superior jerárquico, lo decidirá y de aceptar el impedimento, procederá a remitir el expediente al Presidente de la Corporación para que se designe Juez *Ad hoc* que asuma el conocimiento del asunto.

Manifiesta el Juez Décimo Administrativo del Circuito de Ibagué, su impedimento y el de los demás jueces administrativos de ese circuito, para conocer del presente asunto por tener interés directo en el resultado del proceso, toda vez que ven comprometida su imparcialidad como operadores judiciales, por cuanto un eventual reconocimiento de las pretensiones reclamadas, incide en su propia situación laboral y económica.

En efecto, el numeral 1 del artículo 141 del C. G. del proceso, establece que es causal de impedimento:

“1. Tener el Juez su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso.”

Revisado el expediente y la causal invocada, se estima fundado el impedimento para conocer del presente asunto porque los jueces administrativos del circuito de Ibagué, como beneficiarios de la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013, se encuentran en idénticas condiciones que el demandante y por lo tanto, con interés directo en el planteamiento y resultado del medio de control incoado por éstos en su calidad de servidores de la Fiscalía General de la Nación, para que la bonificación judicial creada por el Decreto 382 de 2013, sea tenida como factor salarial para todos los efectos legales.

Bajo esta premisa, a los Jueces Administrativos del Circuito de Ibagué, les asiste interés indirecto en el resultado del proceso y se configura la causal de impedimento invocada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTASE el impedimento manifestado y en consecuencia se declaran separados del conocimiento del presente asunto a los Jueces Administrativos del Circuito de Ibagué.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, remítanse las diligencias a la presidencia de esta Corporación a efectos de realizar el respectivo sorteo de Juez *ad hoc*.

TERCERO: Efectuado lo anterior, se dispondrá el envío del presente proceso al Juzgado de origen, para que sea surtido su trámite con el Juez *Ad hoc* designado.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CARLOS ARTURO SUAREZ MORENO
Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicación: 73001-33-33-010-2020-00154-01

3

En cumplimiento de las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno nacional para evitar la propagación del COVID 19, esta providencia fue estudiada y aprobada en Sala de decisión mediante la utilización de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los Magistrados



BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS



LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA



ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA